

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico  
Instituto de Cultura Puertorriqueña  
San Juan, Puerto Rico

## **ORDEN ADMINISTRATIVA 2002-6**

### **PARA GARANTIZAR LA FINALIZACION Y PRESENTACION DE INFORMES DE INVESTIGACION ARQUEOLOGICA Y DETERMINAR LAS PENALIDADES Y SANCIONES.**

#### **I-INTRODUCCION**

El Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico fue creado en virtud de la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada. El Consejo es el organismo gubernamental responsable de proteger y custodiar los recursos arqueológicos terrestres y a la vez fomentar el inventario científico y el estudio de estos valores arqueológicos en armonía con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, regula todo lo concerniente a los endosos y permisos a proyectos de construcción y desarrollo.

El fin primordial de una investigación arqueológica es la adquisición de datos concernientes a un sitio arqueológico en específico. En el caso de las investigaciones Fase II se realizan con el fin de evaluar el recurso, determinar su integridad y definir el impacto que tendrá el proyecto propuesto sobre este. La investigación Fase III, implica el que no es posible evitar el impacto de un proyecto sobre el sitio arqueológico y tiene como propósito el recuperar la mayor cantidad de datos científicos sobre el recurso arqueológico previo a su destrucción total o parcial ( Reglamento para la Radicación y Evaluación Arqueológica de Proyectos de Construcción y Desarrollo, 4643)

Durante la última década se han realizado una serie de proyectos de construcción que han resultado en la destrucción ya sea total o parcial de sitios arqueológicos que han demostrado tener gran importancia para el desarrollo de la investigación arqueológica en la isla. Sin embargo, muchas de estas excavaciones no han producido los informes que deben ser la consecuencia lógica de las investigaciones, negando de esta manera el fin por el que se realizaron las excavaciones. Por lo que el Consejo, como organismo regulador de la Arqueología, con el fin de proteger la información que de estas excavaciones se obtuvo y que al desaparecer el sitio arqueológico son patrimonio del Pueblo de Puerto Rico, dicta la siguiente orden.

#### **II- PROPOSITO**

Garantizar la finalización y entrega de un informe final de investigación según estipulado en el plan de trabajo y acorde con el Reglamento para la Radicación y Evaluación Arqueológica de Proyectos de Construcción y Desarrollo, 4643.

#### **III- DISPOSICIONES GENERALES**

El Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico en virtud de la autoridad que le confiere la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, dispone lo siguiente:

1-En el Plan de Trabajo para las investigaciones arqueológicas Fases II y III se establecerá el tiempo en que se estima se podrá presentar el informe final de los trabajos.

2-Un informe final debe ser entregado en la fecha establecida.

3-De no poderse entregar el informe en la fecha establecida se solicitará al Consejo una extensión de tiempo, indicando las razones por las que no se puede cumplir con la entrega. La solicitud de extensión se presentará con quince (15) días de anticipación a la fecha establecida. El Consejo contestará en un término no mayor de quince (15) días, fijando un término final para la entrega del informe.

4-Cualquier incumplimiento se entenderá como una violación a una orden del Consejo según estipulado en la Sección 13 de la Ley 112, supra, y estará sujeto a la imposición de las sanciones y multas allí descritas

#### **IV- VIGENCIA**

Esta orden tendrá vigencia inmediatamente después de su firma

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL** expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, hoy        de        de 2002.

**TERESA TIO FERNANDEZ**  
**PRESIDENTA**